

ES COPIA

ES COPIA

Sarmiento, Chubut, 30 de Diciembre de 2021.-

Señor Intendente de la Ciudad de Sarmiento

Dr. Sebastian Balocci

S. ____ / ____ D.-



Carlos Ignacio JURICH, abogado, Mat. C230 To. 2 Fo. 30 CPACR, **Carlos Alberto CERBINO**, abogado, Mat. C 134 CPACR; y **Diego Carlos ABAIT**, abogado, Mat. S-046 T°001 F°046 del C.P.A.C.J.S, en nuestro carácter de apoderados de la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de la ciudad de Sarmiento Limitada (en adelante COOPSAR), constituyendo domicilio especial a todos los efectos administrativos en Roca 663 de la ciudad de Sarmiento, ante Ud. nos presentamos y decimos:

I. PERSONERIA

Conforme surge de los poderes generales para juicios que en copia acompañamos a la presente, los cuales declaramos se encuentran vigentes en todas sus partes y no han sido revocados o modificados, somos apoderados de la **COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SARMIENTO LIMITADA**, con domicilio en la Avda. Roca 663 de la ciudad de Sarmiento, Provincia del Chubut.-

II.- OBJETO

En tal carácter y siguiendo órdenes expresas de nuestro mandante venimos a:

1.- Informar al poder concedente del estado de situación en relación a los reclamos legales de la firma CAMMESA por el impago de la energía que disfrutaban los vecinos de la ciudad;

2.- Formular y ampliar reclamación administrativa para el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la Municipalidad de Sarmiento a las previsiones de la Ley Nacional 24.065 (Régimen de la Energía Eléctrica); Ley Provincial I - Nro. 191 que establece el Marco Regulatorio Provincial de Energía Eléctrica (antes ley 4312); y artículos 35 y 58 del **“Contrato de Concesión del Servicio Público de Electricidad y Alumbrado Público”** aprobado por Ordenanza; todo ello en base a las siguientes consideraciones.-

III.- INFORMACIÓN RELEVANTE – POLITICA PUBLICA DEL GOBIERNO

DE ALBERTO FERENADEZ

Conforme fuera comunicado al poder concedente mediante correo electrónico cursado a la dirección cdsarmiento@hotmail.com del viernes 25 de junio de 2021, el Gobierno de la Nación Argentina a través de la administración del Presidente Alberto Fernandez implementó una política pública muy beneficiosa para la ciudad de Sarmiento.-

Esta política publica consiste en la asunción de la deuda que las empresas distribuidoras de energía mantienen con CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.) y la financiación directa de estos pasivos a una tasa inferior a la inflación.-

El beneficio previsto en la Ley de Presupuesto para el año 2021 implica una quita del 40% de la deuda, una espera de seis meses y la financiación de la deuda en cuotas a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina (negativa frente a la inflación), con más la posibilidad concreta de efectuar obras de infraestructura.-

Se tratan de condiciones absolutamente excepcionales que permiten a los estados locales y sus distribuidoras cambiar totalmente su perspectiva en materia de desarrollo.-

La política pública nacional se articuló mediante una ley del congreso con una reglamentación específica de la Secretaría de Energía de la Nación.-

Toda esta política pública ha sido publicada en el Boletín Oficial y tratada ampliamente en todos los niveles de los estados, especialmente aprovechada por otros estados municipales y provinciales en toda la república.-

Se trata de una cuestión de primer orden en la agenda de cuestiones estratégicas de los estados.

La condición que puso el Gobierno Federal por reglamentación es el aval de los poderes concedentes a la operatoria de financiación, pues ocurre que los esfuerzos de la nación corren el riesgo de no ser correspondidos por la política local.-

Recordemos que la Política local se reserva para sí un aspecto fundamental del contrato, que es el control de la ecuación económica, es decir decidir políticamente la rentabilidad del negocio estableciendo unilateralmente la tarifa.-

Por cuanto, a falta de tarifa, la situación de endeudamiento crónico por el no pago del fluido eléctrico tiende a repetirse; cuestión que no es querida por la Nación Argentina.

Muchas veces operan factores pequeños, de apreciación demagógica de la responsabilidad pública, que genera una inflexibilidad de los poderes locales a contemplar los incrementos en los costos directos de la prestación de servicios (fluído eléctrico y masa salarial) en el cuadro tarifario.

Ni hablar de los costos indirectos, que suelen ser una excusa para sustraerse a las responsabilidades políticas.-

Independientemente de ello, no podemos desconocer que la Nación Argentina abrió una importante ventana de oportunidad para los gobiernos locales, que coincide con el ejercicio económico 2021.-

IV.- ACTUACIÓN RESPONSABLE DE COOPSAR – MEDIACIÓN

OBLIGATORIA

En el marco de esta Política Pública Nacional, COOPSAR por medio de sus autoridades y con la asistencia de la Federación de Cooperativas de Servicios Públicos del Chubut efectuó las presentaciones del caso ante la Secretaría de Energía de la Nación¹.-

Comunicó lo actuado a los poderes públicos y solicitó de manera documentada al Estado Municipal la firma del Aval exigido por la Nación Argentina, necesario para acceder a esta oportunidad extraordinaria.-

Pero además de cursar este pedido mediante los canales locales también lo hizo e la formalidad de un proceso de MEDIACIÓN OBLIGATORIA ante la Justicia Nacional.-

Este proceso de medicación no culminó, habiéndose fijado fecha para el 23 de febrero del 2022, a las 10 hrs; mediante la plataforma virtual.-

V.- LO ACTUADO EN LA MEDIACIÓN ANTE EL FUERO NACIONAL

COMERCIAL

Este proceso de mediación se llevó adelante durante el año 2021, toda vez que la empresa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A., cuenta con una ventaja en el cobro de sus acreencias.

¹ EXP. NO-2021-10427953-APN-SE#MEC

Las facturas adeudadas por el suministro de fluido eléctrico se ejecutan por el procedimiento ejecutivo, ante los tribunales comerciales de la Justicia Nacional, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

Allí rige el procedimiento de Mediación Previa Obligatoria.

COOPSAR ya posee un juicio ejecutivo con sentencia condenatoria firme derivado de la imposibilidad de atender al pago de las facturas por la provisión del fluido eléctrico², toda vez que el precio de venta que fija la municipalidad de Sarmiento para los consumidores por medio del Poder Concedente, ha sido inferior al precio de compra.-

Pero se prepara un segundo juicio por las demás facturas pendientes de pago y no judicializadas, es decir facturas de marzo de 2019 en adelante que a la fecha de la primera mediación ascendía a 725.935.943\$.-

Por ello en marzo de 2021 CAMMESA inició el proceso de cobro y con ello de mediación obligatoria, ante el mediador Pablo Tomás Mayorga, Matrícula 2695, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el curso del proceso de mediación COOPSAR invocó la novedad legislativa de Artículo 87 de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021, estando prevista la partida presupuestaria para atender a la asistencia a las distribuidoras.-

Luego en el año 2021 y con el proceso de mediación en marcha deviene la resolución del Ministerio de Economía de la Nación 40/21, que articula reglamentariamente el procedimiento a seguir.-

Por tal motivo en el marco de la mediación COOPSAR citó a la Municipalidad de Sarmiento y a la Provincia del Chubut para que participen con sus abogados de las tratativas tendientes a lograr la asistencia financiera única

² "COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO C/ COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SARMIENTO LTDA. S/PROCESO DE EJECUCIÓN (Expte N°3726/2018)" en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial Federal N°7 de C.A.B.A con sentencia por la suma de \$214.999.421,72 de Noviembre de 2020.-

y de excepción que durante el 2021 pone a nuestra disposición el Gobierno de Alberto Fernandez.-

El día 9 de marzo de 2021 se cursó el aviso de rigor, mediante carta documento dirigida al municipio, expresando allí las circunstancias legales y fácticas que obligaban a la citación de la Municipalidad de Sarmiento para que participe del procedimiento.-

El fundamento de la citación, además del marco legal propio de la prestación del servicio dado por la Ley Nacional 24.065 (Régimen de la Energía Eléctrica); Ley Provincial I – Nro. 191 que establece el Marco Regulatorio Provincial de Energía Eléctrica (antes ley 4312); y artículos 35 y 58 del **“Contrato de Concesión del Servicio Público de Electricidad y Alumbrado Público”** aprobado por Ordenanza, está dado por el propio **Código Civil y Comercial de la Nación**, que obliga a la Municipalidad a efectuar todos los esfuerzos conducentes a minimizar el daño derivado del incumplimiento contractual en que se encuentra inmersa.

El art. 1710 inc b) del Código Civil y Comercial de la Nación exige *“adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; si tales medidas evitan o disminuyen la magnitud de un daño del cual un tercero sería responsable, tiene derecho a que éste le reembolse el valor de los gastos en que incurrió, conforme a las reglas del enriquecimiento sin causa”*; y c) **“no agravar el daño, si ya se produjo”**.

Por tal motivo durante el año en curso han participado de las reuniones de mediación el Dr. Santiago Rozas Garay en su carácter de apoderado de la Municipalidad de la Ciudad de Sarmiento; los Dres. Matías Foiguel y José Ignacio Rico por la empresa CAMMESA; Dr. Pablo Mayorga (mediador); Dres. Marta Jurich y Carlos Ignacio Jurich por COOPSAR; Dres. Javier Stampone (Fiscal de estado Adjunto) y Valeria Viltes por Fiscalía de Estado en representación de la Provincia del Chubut, entre otros.-

impondrá la tasa de interés activa que le corresponde a CAMMESA en virtud de la ley 24065 y sus modificatorias.

Se reemplazará la previsibilidad financiera de un plan de pagos por la ejecución compulsiva mediante embargos que muy probablemente obligará a la empresa social a presentarse en Concurso de Acreedores, pues los embargos impedirán el pago de la masa salarial y la cadena de pagos a los proveedores locales.

VI.- LAS CONSECUENCIAS SOCIALES DE LA NEGATIVA MUNICIPAL

No es inoportuno señalar que desde la firma del **"Contrato de Concesión del Servicio Público de Electricidad y Alumbrado Público"** la Municipalidad local ha incumplido con su parte y no ha asegurado a la empresa una tarifa suficiente para cubrir los costos, con más una razonable evolución.-

De hecho las sucesivas composiciones del Concejo Deliberante han incumplido con su obligación de tratar con carácter de urgente los pedidos de recomposición tarifaria.

Los aumentos otorgados, de manera extemporánea, en ningún caso compensaron la depreciación por inflación.-

Llegamos al ridículo de abonar cada usuario por el alumbrado público el equivalente a tres caramelos blandos y el 90% de los usuarios el equivalente a un paquete de alfajores por el servicio eléctrico domiciliario de todo un mes.-

Durante el Gobierno del ex Presidente Macri, se perdió el subsidio de nación sobre el valor de la energía mayorista, lo que redundó en un incremento exponencial de la factura mayorista.

Al no autorizar el Consejo Deliberante ningún aumento en la tarifa, ni contestar ni tratar ninguno de los pedidos cursados por COOPSAR durante años, generaron un daño patrimonial inmenso.-

En este contexto se propuso al Estado Provincial el traspaso de los medidores SMEC del acueducto a Servicios Públicos, a la fecha de corte de la financiación del estado 31 de Marzo de 2021. Corriendo las facturas de CAMMESA de abril de 2021 y las sucesivas a cargo del Estado Provincial.-

A la Municipalidad de Sarmiento se le propuso y solicitó la firma del AVAL exigido por nación, en su condición de poder concedente, cediendo COOPSAR como "contra garantía" todos los derechos y acciones que le corresponden en el Juicio que lleva adelante contra la Provincia del Chubut³ y sus ampliaciones por el suministro de fluido eléctrico al acueducto.-

También se le propuso que establezca un mecanismo tarifario suficiente para cumplir con las cuotas de financiación, sea de la forma habitual dentro del precio de la energía, o en su caso bajo la figura legal del fideicomiso.-

Sin embargo han trascurrido los días, y las reuniones sucesivas de mediación, sin que la Municipalidad de Sarmiento acceda a nuestras peticiones, por lo que los Sarmientinos enfrentan el riesgo concreto de la pérdida de la oportunidad histórica de la condonación del 40% de la deuda.

Es decir, si el proceso de mediación que continúa en febrero de 2022 no logra cerrar con un acuerdo, se pierde un aporte dinerario, directo y concreto de la Nación Argentina de 400 millones pesos a favor de Sarmiento, con más una quita en el cómputo de intereses enorme.

La eventual negativa de la Municipalidad de Sarmiento ocasionará:

El pago de un 15% más de honorarios de ejecución de los abogados que representen a CAMMESA en Buenos Aires y el pago de un 3% más de Tasa de Justicia, calculados sobre el monto del capital más los intereses sin quita.-

Un agravamiento de intereses pues en vez de acceder a la financiación del saldo en cuotas con el cómputo de una tasa de interés pasiva, se nos

³ "Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos de Sarmiento Limitada C/ Provincia del Chubut S/ Cobro de Pesos" Exp. 105/2017

El pensamiento político local tiende a desplazar la responsabilidad por los propios hechos y actos políticos en otros actores, por ejemplo excusándose en la conducta ilegal de la Provincia del Chubut como deudora morosa.-

Otros optan por cuestionar los gastos indirectos que se sostienen con los demás servicios que la cooperativa presta a sus asociados, cuestionando de un modo incomprensible los importes de los salarios convencionales de los trabajadores o la remuneración del plantel profesional que lleva la administración.-

Quizás la falta de reflexión permite a un sector de la política creer que el quebranto que generan de manera deliberada en la empresa de la economía social, va a derivar en un "paga Dios"; es decir que CAMMESA será tonto y no extenderá la responsabilidad al concedente y con ello a los vecinos (?).

Algunos sueñan con un emprendimiento comercial que reemplace el esfuerzo solidario, por el fin de lucro y el enriquecimiento capitalista, creyendo que con ello favorecerán a algún privado.

Nada más lejos de la realidad.

En un área concesionada operando durante una década a pérdida toda la infraestructura que sostiene el servicio ha sufrido.

No sufre solo COOPSAR, sufre el usuario y decrecen las posibilidades de desarrollo, pues los atrasos en materia de infraestructura impiden que la planificación vaya por delante del crecimiento.

Muchas veces los actores políticos carecen de una visión de Estadista, y se niegan a interactuar de manera colaborativa con el Gobierno Provincial y Nacional.-

Reemplazan la planificación por la repetición de rutinas, que incluyen el sostenimiento de argumentos falaces para "no hacer nada".-

Lo grave es que cuando el Gobierno Nacional decide salir en ayuda de las empresas de la economía local y los municipios de menores recursos, son

los propios actores políticos locales quienes conspiran en contra de la realización de una Política Pública que los favorece.-

Una reflexión aparte merece el advertir que los administradores de los tres niveles del estado, declaran pertenecer al mismo frente político que gobierna.-

VII.- RESARCIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL -

RUBROS RECLAMADOS

Como consecuencia de la falta de cumplimiento en el deber que tenía la municipalidad de conceder los aumentos tarifarios de manera suficiente y oportuna, COOPSAR ha sufrido un daño económico concreto.-

- a) No ha podido cubrir el costo de adquisición de la energía en bruto del proveedor mayorista, ocasionando una deuda judicializada más sus intereses y costas, por el suministro eléctrico al área concesionada.
- b) No ha podido atender el pago puntual de los aportes y contribuciones patronales de origen legal y convencional, respecto de los trabajadores afectados en exclusiva a la prestación de servicio en el área concesionada, lo que se traduce en un monto de impago más sus intereses.-
- c) Se ha visto imposibilitada de obtener una razonable evolución económica expresada en una rentabilidad porcentual sobre la recaudación por sus actividades en el área concesionada, dada por la diferencia negativa entre lo recaudado y los costos, cuando debía ser suficiente con más un 15%.-
- d) Ha sido sujeto de ejecución compulsiva sobre sus cuentas bancarias, con la consecuente carga administrativa.-
- e) Pérdida de chances, no ha logrado invertir utilidades en el sistema eléctrico, ni mucho menos en los restantes servicios sociales que están a cargo de la empresa de la economía social. El quebranto de

un servicio tan grande ha afectado a las restantes secciones de la empresa, con grave perjuicio. Además el incumplimiento del art. 1710 inc b) del Código Civil y Comercial de la Nación, produce un agravamiento del daño que afecta activos intangibles como el buen nombre comercial de la empresa social y su prestigio.-

La omisión del estado es ilegal en tanto se contrapone con las previsiones de la Ley Nacional 24.065 (Régimen de la Energía Eléctrica); Ley Provincial I - Nro. 191 que establece el Marco Regulatorio Provincial de Energía Eléctrica (antes ley 4312); y artículos 35 y 58 del **"Contrato de Concesión del Servicio Público de Electricidad y Alumbrado Público"** aprobado por Ordenanza.-

VIII.- SOLIDARIDAD

Los funcionarios públicos responsables del daño deberán responder personalmente por las consecuencias económicas que se deriven para el Estado Municipal, en un todo de acuerdo al artículo 33 de la Carta Orgánica Municipal, en tanto indica:

"ARTÍCULO 33 - RESPONSABILIDADES. Todos los funcionarios públicos, electos o designados, son solidariamente responsables con el Estado por los daños y perjuicios a que dé lugar el mal desempeño de sus funciones. En tales supuestos, debe accionarse contra el responsable para que indemnice al Estado los daños que con su actuación le haya causado. El Municipio está obligado a hacer citar al juicio en que son demandados los funcionarios o ex-funcionarios que se encuentren en las condiciones precedentes, y a ejercitar la pertinente acción de repetición...."

IX.- CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

Como cuantificación del daño reclamado efectuamos la siguiente cuantificación rubro por rubro.-

**a. COSTO DE ADQUISICIÓN DE LA ENERGÍA IMPAGA POR COOPSAR
DEBIDO A LAS OMISIONES DEL PODER CONCEDENTE.**

Debido a las omisiones e incumplimientos a las obligaciones establecidas en el Convenio de Concesión entre las cuales se destaca la repetida y persistente omisión en otorgar una tarifa acorde a la lógica y a la realidad del país, COOPSAR mantiene una deuda con CAMMESA que a JUNIO de 2021, asciende al monto de \$1.126.922.548,78 PESOS MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 78/100.

Monto que se reclama en el presente al poder concedente pues esa deuda representa si se quiere el mejor y más acabado ejemplo del daño económico que ha sufrido COOPSAR por la falta de tarifa, encontrándose directamente relacionado dado que al no poder cobrar lo que corresponde al consumidor, la deuda se fue generando periódicamente.

**b. COSTO DE CARGAS SOCIALES IMPAGAS DE LOS EMPLEADOS DE
COOPSAR.**

Debido a las ya mencionadas omisiones por parte del Poder Concedente, COOPSAR no solo se ha visto impedido de abonar el costo de la energía adquirida a CAMMESA, sino que en miras de continuar con el pago a proveedores garantizando la prestación de los servicios también se ha visto impedida de abonar las cargas sociales y aportes patronales los organismos estatales respectivos situación que a Junio de 2021 ha generado una deuda de \$31.647.872,82 PESOS TREINTA Y UNO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS CON 82/100. Monto que se reclama en el presente como daño derivado del incumplimiento contractual siendo su falta de pago es consecuencia directa del actuar del poder concedente.

c. PRIVACIÓN DE LA EVOLUCIÓN ECONÓMICA.

Que a su vez y además de los daños que se detallan en los puntos anteriores la ausencia de cumplimiento del poder concedente ha impedido a COOPSAR lograr una correcta evolución y crecimiento económico, dado a que el capital que podría haber sido invertido de tener una tarifa acorde ha sido empleado para cubrir gastos.

Que lógicamente y como cualquiera puede imaginar, ningún tipo de inversión puede darse cuando no se cuenta con dinero para abonar a proveedores y pagar cargas sociales.

Que es por ello que teniendo en cuenta condiciones normales de evolución de las empresas y los mercados, dicha falta de evolución de la compañía es estimada en un 15% de los "costos de venta o prestación de servicios relativos a la Sección Eléctrica" que ha afrontado COOPSAR en los últimos tres ejercicios económicos transitados.

Se estima un 15% por el sencillo hecho de que usualmente es el monto que se estima, COOPSAR hubiera podido disponer para inversiones de contar con una tarifa acorde a las establecidas en el resto del mercado.

Por otro lado, se utilizan tres ejercicios económicos como base del cálculo por que ese es el tiempo en el cual la desactualización de la tarifa tuvo su mayor impacto.

Así las cosas durante el ejercicio económico N°71 COOPSAR afrontó costos de venta en la sección mencionada por el monto de SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 32/100 (\$68.875.381,32) cuyo 15% representa un total de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SIETE CON 19/100 (\$10.331.307,19)

Durante el ejercicio económico N° 72 COOPSAR afrontó costos de venta en la sección mencionada por el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHO CON 37/100 (\$158.423.908,37) cuyo 15% representa PESOS

VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 25/100 (\$23.763.586,25).-

Durante el ejercicio económico N° 73 COOPSAR afrontó costos de venta en la sección mencionada por el monto de PESOS DOSCIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 01/100. (\$207.949.439,01) cuyo 15% resulta ser PESOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON 85/100. (\$31.192.415,85)

Que de este modo el 15% del total de Costo de Venta o Prestación del Servicio de los tres ejercicios económicos citados es de PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NUEVE CON 29/100. (\$65.287.309,29) siendo ese el monto que estimamos en concepto de Daño por la falta de evolución económica y de inversión que los incumplimientos del concedente han generado en COOPSAR.-

d. COOPSAR COMO SUJETO PASIVO DE EJECUCIONES SOBRE SUS CUENTAS.

Que tal y como se dijera, el incumplimiento del Poder Concedente, no solo ha forzado a COOPSAR a trabajar a pérdidas y del mismo modo a incumplir con sus obligaciones para con proveedores y el estado nacional, sino que a su vez ha traído a la empresa de economía social compulsivamente al terreno judicial en forma de dos ejecuciones multimillonarias que acontecen por la virtual situación de quebranto en la que la empresa es puesta.

La primera de ellas, es una primera parte de la deuda que COOPSAR mantiene con CAMMESA.

El monto de la ejecución es de \$214.999.421,72 PESOS DOSCIENTOS CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL

CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 72/100. Y a su vez el Juez del proceso que tramita ante Tribunales federales de Capital Federal, ha presupuestado provisoriamente para responder a honorarios y costas el monto de \$65.000.000 PESOS SESENTA Y CINCO MILLONES adicionales.

Actualmente dichos montos, que juntos suman \$279.999.421 con 72/100 PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVEMIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 72/100. Montos que tras el dictado de la sentencia de ejecución se encuentran embargados de las cuentas de COOPSAR.

A su vez, COOPSAR resultó ser sujeto pasivo de una ejecución impulsada por la Municipalidad de Sarmiento, relativa a la cobranza de la tasa de agua.

Dicha ejecución planteada sin miramientos del daño que produciría terminó por detraer forzosamente de las arcas de COOPSAR la suma de \$16.212.214,64 PESOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CATORCE CON 64/100. Generando un daño sin precedentes a la institución y hasta obligando a la empresa a instituir el pago escalonado a sus empleados. Algo en lo que el Sr. Intendente y sus asesores aparentemente no se detuvieron a considerar.

A su vez es oportuno mencionar, que por más palabras y argumentos pomposos que los opinólogos de turno puedan manifestar sobre esa deuda, la misma al igual que la totalidad de las otras enumeradas deviene de la falta de cumplimiento de las obligaciones contractualmente establecidas de parte del Poder Concedente, que ahogó a COOPSAR y la obligó a retrasarse en la rendición de dichos conceptos para poder seguir subsistiendo.

Así las cosas, estimamos como daño la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 36/100 (\$296.211.636,36) que proviene de la suma

de los montos ejecutados y embargados a COOPSAR por las omisiones del Poder Concedente.

e. PERDIDA DE CHANCES.

En este punto, debemos hacer referencia principalmente a la mediación obligatoria que se encuentran transitando COOPSAR, CAMMESA, La Municipalidad de Sarmiento y La Provincia del Chubut.

Que en dicho marco, tal y como ya fue expresado existe la posibilidad de establecer un acuerdo que permita una quita en la deuda y una financiación del remanente.

En primera medida la primera perdida objetiva que se presenta ante la negativa del Sr. Intendente Sebastián A. Balochi a avalar el acuerdo, obedece a la imposibilidad de acceder a la quita de hasta el 40% que se establece para el tipo de acuerdo a celebrar.

Teniendo en cuenta que el acuerdo sería celebrado tanto por el monto no ejecutado de la deuda como por el que ya se encuentra en vías de ejecución, es decir el total adeudado que asciende \$1.126.922.548,78 PESOS MIL CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO con 78/100. Corresponde estimar la perdida primaria de la chance en el 40% del monto. Es decir \$450.769.019,51 PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DIECINUEVE CON 51/100

Por otro lado y también en lo relativo a la perdida de la chance, es oportuno mencionar que la imposibilidad de acceder al acuerdo con CAMMESA, motivada por la falta del aval exigido por la reglamentación, ubica a COOPSAR como sujeto pasivo de un posible proceso tendiente a la liquidación de la Cooperativa, es decir una quiebra.

La razón de lo antedicho es sencilla, y radica en que actualmente el activo corriente y no corriente que tiene COOPSAR, no alcanza para cubrir las

deudas que posee, por lo cual la imposibilidad de acceso al acuerdo elimina cualquier posibilidad de sobrevida de la Cooperativa.

En virtud de lo antedicho, estimamos el daño generado por la municipalidad relativo a la pérdida de chance a la totalidad de los activos que COOPSAR deberá sin dudas liquidar para poder hacer frente a sus obligaciones. El mismo conforme el último balance realizado corresponde a la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHO CON 50/100.- (\$670.316.908,50) El incumplimiento además impide a la empresa de la Economía Social una evolución razonable en sus restantes servicios. El quebranto de su economía producto del desfasaje que genera la sección Energía perjudica todas las actividades de la institución.-

Y esto es así porque los servicios no deficitarios deben reportar dinero para sostener los costos del servicio eléctrico deficitario, lo que nos priva de una sana evolución en el floreciente negocio tecnológico de internet, el desarrollo de servicios de valor agregado sobre plataforma TIC, la actualización de los servicios de telefonía sobre IP; como así también la imposibilidad de ampliar y mejorar el servicio solidario de sepelios.

Todo esto constituye un cúmulo de atraso en la ampliación de negocios concretos que no pueden continuar desarrollándose por la falta de dinero que genera energía, las ejecuciones compulsivas a la que nos vemos sometidos y la desviación de poder en las políticas públicas municipales que se orientan directamente a perjudicar nuestra posición comercial, en todos los frentes.-

El total estimativo reclamado por la pérdida de chance generada por el Poder Ejecutivo Local ante su falta de otorgamiento de aval para la celebración de un acuerdo, (situación que al día de la fecha solo tiene justificaciones frugales) es de \$1.121.085.928,12 PESOS UN MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCOMIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON 012/100.

f. TOTAL DE LOS RUBROS RECLAMADOS, se ubica el detalle conforme fuere estimado y explicado en los subitems precedentes:

- a. DEUDA CON CAMMESA.... \$1.126.922.548,78
- b. DEUDA CARGAS SOCIALES... \$31.647.872,82
- c. PRIVACIÓN DE EVOLUCIÓN... \$65.287.309,29
- d. EJECUCIONES COMPULSIVAS... \$296.211.636,36
- e. PERDIDA DE CHANCE... \$1.121.085.928,12

i. TOTAL DEL RECLAMO: PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 37/100.-

X.- RECLAMACIONES ADMINISTRATIVAS CURSADAS CON ANTERIORIDAD

Con anterioridad al presente reclamo administrativo que amplía y cuantifica los montos pretendidos mi mandante ha efectuado un gran numero de reclamos que han sido materializados de diversas formas, los mismos se enumeran a continuación y sus copias certificadas se acompañan para su cotejo, más allá de que tal y como ya fue dicho se encuentran en poder tanto de la Municipalidad de Sarmiento como del Concejo Deliberante.

- Reclamo Administrativo recibido por la Municipalidad de Sarmiento el día 19 de Mayo de 2017 Expte N°3609/2017. Reiterado el día 16 de Marzo de 2021, Expte N°1885/21.
- Solicitud de Tarifa eléctrica del Día 10 de Enero de 2018 Expte N°306/2018.
- Solicitud de actualización del cuadro tarifario del 17 de enero de 2019 Expte N° 014/2019.

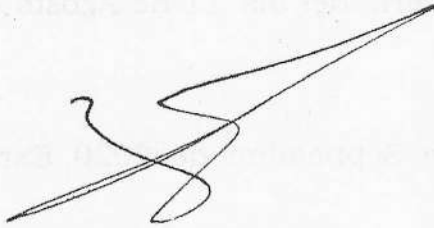
- Solicitud de actualización del cuadro tarifario del 23 de Abril de 2009, Expte N°215/19.
- Solicitud de actualización tasa de interés por mora realizada al Concejo Deliberante del 16 de Mayo de 2019 Expte N°295/19.
- Solicitud de actualización de tarifa y demás rubros del 12 de Diciembre de 2019 Expte N°781/19
- Solicitud de actualización del cuadro tarifario del 05 de Junio de 2020 Expte N°3786/20.
- Solicitud de reunión tema cuadro tarifario del día 11 de Agosto de 2020, Expte N°320/20
- Solicitud tratamiento tarifa del 11 de Septiembre de 2020 Expte N°142/2020.
- Solicitud actualización de los derechos de conexión del 9 de Febrero de 2021, Expte N° 034/2021.
- Carta Documento N°28463196 remitida a la Municipalidad de Sarmiento, en la cual se notifica al intendente de su citación en la mediación con CAMMESA. (09/03/2021).
- Solicitud de reunión temas varios del día 16 de Marzo de 2021, Expte N°1885/2021.
- Solicitud de anteproyecto de readecuación de tarifa prometido, del día 5 de Abril de 2021, Expte N° 130/2021.
- Nota informando al Concejo Deliberante (presidente depuesto Venter) sobre la situación de Coopsar del día 07 de Abril de 2021 Expte N° 143/21.
- Solicitud de reunión con el poder concedente del día 14 de Julio de 2021, Expte N°319/2021.-

XI.- PETITORIO

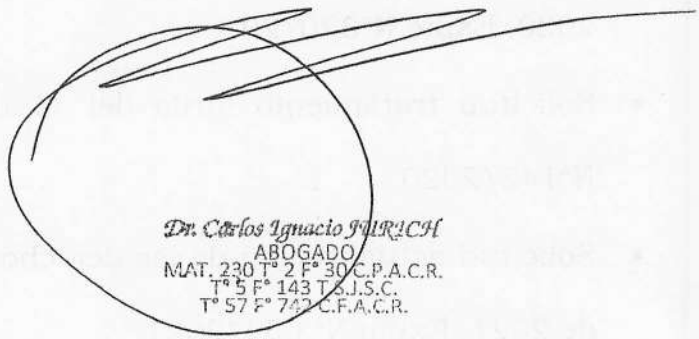
Por todo lo expuesto solicito se allanen al pedido y procedan al pago de la indemnización por daños derivados del incumplimiento contractual de la municipalidad.

Compensación: Oponemos contra cualquier crédito que por cualquier concepto tenga la Municipalidad de Sarmiento a percibir de COOPSAR el derecho a la compensación.-

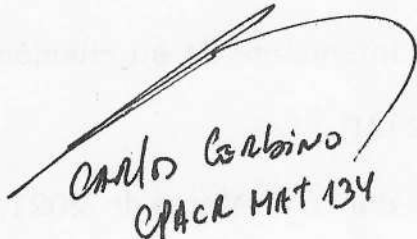
Saludamos a Ud.-



DR. DIEGO CARLOS ABAIT.
MAT. S-046 C.P.A.C.J.S



Dr. Carlos Ignacio JIRLICH
ABOGADO
MAT. 230 T° 2 F° 30 C.P.A.C.R.
T° 5 F° 143 T.S.J.S.C.
T° 57 F° 742 C.F.A.C.R.



Carlos Casabino
CPACR MAT 134